



ORDENANZA N° 001-2022

**ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA CANTONAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES, EN TODAS SUS DIVERSIDADES, EN EL CANTÓN SANTIAGO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su Reglamento dispone en sus transitorias, plazos y responsabilidades para que los GADs cantonales promulguen ordenanzas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, reestructurar las JCPD, elaborar planes de actuación de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

En las últimas décadas los movimientos de mujeres y las organizaciones feministas ecuatorianas han realizado importantes esfuerzos para incidir a nivel nacional y local, en la construcción de instrumentos y normativas específicas que consideren la violencia contra la mujer, como un asunto de interés e intervención del Estado, como consecuencia de eso, en 1995, el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia, dotando de un marco normativo específico el funcionamiento de Comisarías de policía especializadas en materia de violencia.

En el 2011 el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), presentó valiosos resultados de la primera Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, lo que sirvió como base para la formulación de la segunda encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres ENVIGMU-2019, este instrumento contó con aportes de varios actores vinculados a la aplicación, seguimiento y observancia de lo establecido en la Ley Orgánica Integral para prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que fue promulgada en febrero del 2018 y otros marcos normativos y metodológicos internacionales.

Según la Encuesta Nacional y Social, de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres realizada en el 2019, por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos desarrollada (INEC) y por la Secretaría de Derechos Humanos, 65 de cada 100 mujeres, alguna vez en su vida, han vivido algún tipo de violencia. Mientras que la misma encuesta nos indica que 80 de cada 100 mujeres en Morona Santiago, han experimentado por lo menos un hecho de violencia, en algún momento de su vida. Mientras que en los últimos 12 meses, 46 de cada 100 mujeres en Morona Santiago ha experimentado algún tipo de violencia. La provincia de Morona Santiago, es la segunda provincia en el país con alto índice de violencia 78,9%.

Acorde a los datos de la encuesta, en la provincia de Morona Santiago, el 48,36% de mujeres violentadas son indígenas, 46,58% son mestizas y 5,06% pertenecientes a otra autenticación.

El cantón Santiago cuenta con un 67,64% de población rural y, 32,36% de población



urbana. Su auto identificación es del 57,05% mestiza, el 37,20% indígena y el 5,75% de otras identidades, Tomando como referencia la auto identificación según cultura y costumbres el cantón reporta 1722 habitantes que se define como indígena. Dentro de este grupo se encuentran un sinnúmero de nacionalidades de las cuales la Shuar representa el 27,48%, que es una población de 3249 personas, el 27,12% representan a varias nacionalidades y 45,40% no sabe o no contesta.

Acorde a los datos del INEC (Censo del 2010), Santiago de Méndez, cuenta con una población de 9295 habitantes, de ellos, el 72,4% son pobres por NBI. Datos más actualizados de su Plan de ordenamiento territorial (2014) nos indica que la distribución de la población por sexos está dividida de la siguiente manera: 4.859 hombres que representa el 52,30% y 4.436 mujeres equivalente al 47,70%. Acordea los datos de proyección poblacional del INEC, al 2020, Santiago, contaría con una población de 11.087, sin embargo, el tema de COVID 19, pudo haber incidido en su proyección poblacional.

Entre otras cifras oficiales, disponibles del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) del Ecuador tenemos:

- Una de cada cuatro mujeres ha vivido violencia sexual (25,7%).
- Nueve de cada diez mujeres divorciadas han sufrido violencia de género.
- Del total de mujeres que han sufrido violencia, en el 69,5% de los casos, han estado involucradas sus parejas o ex parejas.

De acuerdo con la etnia, el 67,8% de mujeres de la población indígena y el 66,7% de las mujeres de la población afro ecuatoriana ha vivido algún tipo de violencia.

En todos los niveles de instrucción, la violencia de género sobrepasa el 50%. En mujeres que tienen menos nivel de instrucción, llega al 70%.

El Estado y sus Ministerios responden a la construcción de políticas y mecanismos de seguridad pública que garanticen, la protección de las mujeres frente a factores de riesgo o peligro, con el fin de resolver adecuadamente los problemas de violencia que las afectan o puedan poner en riesgo sus vidas. Lo cual incluye generar mecanismos necesarios para medir la vulneración de derechos que afectan de manera particular a las mujeres, hacer visibles las desigualdades, la exclusión, la discriminación y facilitar la toma de decisiones políticas que coadyuven a prevenir y erradicar la violencia.

Frente a ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santiago, que posee competencia para normar, tiene la obligación de adecuar formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas que garanticen los Derechos previstos en la Constitución, tratados internacionales y, la normativa local, los que sean necesarios, para garantizar la dignidad del ser humano. Al contar con lineamientos especializados de diseño y formulación de la política pública, expedidos por la Secretaria de Derechos Humanos, ente rector del Sistema Integral para prevenir y erradicar la violencia; y, en base a su necesidad en territorio; prioriza su política pública dirigida a las mujeres, niñas y niños víctimas de la violencia. Contribuyendo a la eliminación de las formas de



violencia existentes en el Cantón Santiago; pues es un territorio con población mestiza e indígena (Shuar), dedicados en su mayoría a la agricultura, ganadería, y minería.

Por lo señalado, es imprescindible la expedición de esta nueva normativa que permita instituir y normar una cultura de la no violencia contra las mujeres y de género, por lo que se pone en consideración el proyecto de **“ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA CANTONAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES, EN TODAS SUS DIVERSIDADES, EN EL CANTÓN SANTIAGO”**, para que el Pleno del Concejo Cantonal, dentro de sus facultades dé el trámite que corresponde.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 8 de la **Constitución** establece que son deberes primordiales del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República establece que las personas en situación de riesgo y las víctimas de violencia doméstica y sexual recibirán atención prioritaria y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el numeral 4 del artículo 38 de la Constitución de la República, establece que el Estado tomará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.

Que, el artículo 39 de la **Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia** contra las Mujeres establece que todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República numeral 4 dispone que el Estado brindará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Que, el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en



especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que, el artículo 70 de la Constitución dispone que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, la Constitución en el artículo 84 prescribe que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República establece que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución en su Artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, en el artículo 341 de la Constitución determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la



igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Que, la Constitución en su artículo 393 dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación. Y en su artículo 8 letra a) establece como una de las obligaciones de los Estados, la de fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia.

Que, en el artículo 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, letra a) inciso 5, señala que: "(...) La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres (...)"

Que, en el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el COOTAD en su artículo 5 establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.



Que, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)”

Que, el Artículo 53 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el COOTAD en su artículo 54 indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el artículo 55 del COOTAD señala como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el artículo 57 del COOTAD señala como atribuciones del concejo municipal la de: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el COOTAD en su artículo 60 establece que al alcalde o alcaldesa le corresponde al alcalde o alcaldesa: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 249 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso 2 determina que: “(...) La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo



a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución (...)."

Que, el artículo 598 del COOTAD determina que en cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 2, señala que: "Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia".

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 5 señala que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la re victimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 19, manifiesta: "Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia



contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan”.

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, las de:

- a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorga por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;
- c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;
- d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados;
- e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional;
- f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;
- g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;
- h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;
- i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres;
- j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas;
- k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del



tipo de causas;

- I) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas;
- m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras;
- n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y,
- o) Las demás que establezca la normativa vigente.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección en los casos de violencia contra las mujeres son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas y manifiesta que estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial.

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, deberán registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia de género.

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata (...)”.

Que, el artículo 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con el personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

Que, el numeral 2, literal a) del artículo 192 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos, a saber, los organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas; los organismos de protección de defensa y exigibilidad de derechos, dentro de los cuales se encuentran: las



Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Que, el segundo inciso del artículo 192 del Código antes citado, establece que la organización de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos le corresponderá a cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial y se lo realizará de acuerdo a sus planes de desarrollo social y serán financiadas por el Municipio, con los recursos establecidos en el código y más leyes.

Que, los artículos 3; 4; 5; 9 y 15 del Código Orgánico Administrativo disponen que todas las actuaciones de la administración pública, además de los determinados en la Constitución e instrumentos internacionales apliquen los principios de eficiencia, eficacia, calidad coordinación y responsabilidad.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); 87 y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santiago,

En uso de las facultades que le corresponden expide la:

**“ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA CANTONAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES, EN TODAS SUS DIVERSIDADES, EN EL CANTÓN SANTIAGO”**

**CAPÍTULO I  
OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y TERMINOLOGÍA**

**Artículo 1.- OBJETO.-** Establecer la normativa legal para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, asuma la rectoría del Sistema de Protección en lo local, para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus diversidades, a través de acciones encaminadas a promover el respeto, protección y garantía de derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; garantizará en su planificación el principio de equidad para la transformación de patrones socio culturales, étnicos, políticos, económicos e institucionales, que naturalizan la violencia y profundizan la desigualdad en el cantón.

**Artículo 2.- SUJETOS DE PROTECCIÓN.-** Las personas que son sujetos de protección del Sistema: son las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades

**Artículo 3.- ÁMBITO.-** La presente ordenanza es de aplicación en todo el cantón Santiago de la provincia de Morona Santiago. Obliga a su cumplimiento a todas las ciudadanas y ciudadanos y a las personas jurídicas, públicas y privadas que desarrollan actividades de manera temporal o permanente en este cantón.



**Artículo 4.- PRINCIPIOS.-** La presente ordenanza se rige por los siguientes principios:

- a) *Igualdad y no discriminación.-* Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda formade discriminación, ninguna mujer en el cantón Santiago, puede ser discriminada ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la república, instrumentos internacionales y demás normativa vigente
- b) *Trato digno.-* Se entenderá por la obligación que tienen las instituciones que integran el Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres del cantón Santiago para que la prestación de los servicios brindados por instituciones públicas y privadas del ámbito local, zonal o nacional y que estén relacionadas con la atención, seguimiento y la restitución de derechos de mujeres en condiciones de violencia o discriminación, sean realizadas de manera inmediata, con calidad, calidez, con respeto y observancia a la diversidad intercultural existente en el cantón Santiago.
- c) *Integralidad.-* Es la obligación que tienen las instituciones públicas y privadas relacionadas con la prevención y erradicación de violencias contra las mujeres en el cantón Santiago, de construir mecanismos para que sus intervenciones atiendan y acompañen casos de violencia de manera integral, previniendo la revictimización y procurando la restitución efectiva de los derechos de las personas víctimas de violencias o cualquier tipo de discriminación; incluidas aquellas afectadas por desastres naturales y/u otro tipo de acontecimientos.
- d) *Participación ciudadana.-* El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, a través del trabajo coordinado entre el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y el Departamento municipal correspondiente, se compromete a generar y garantizar mecanismos y espacios de participación ciudadana, para la construcción, aplicación y seguimiento de políticas públicas, así como para la veeduría y monitoreo respectivo.
- e) *Interculturalidad.-* Se entenderá como un marco de análisis y de acción que se basa en el reconocimiento, valoración positiva, interrelacionamiento de las diferentes culturas y sus prácticas sociales comunitarias, con el objeto de construir relaciones recíprocas y equitativas entre los diferentes pueblos y nacionalidades que cohabitan en el cantón Santiago.
- f) *Intergeneracional.-* El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, ratifica que en todos los procesos, planes, programas y proyectos que estén relacionados con la prevención, atención y/o erradicación de violencias de género en contra de las mujeres o cualquier tipo de discriminación en su territorio, realizarán las adecuaciones necesarias para que la información sea construida y presentada atendiendo las especificidades de todos los grupos poblacionales, en función de su edad y su contexto.



- g) *Estado Laico.*- Garantiza el derecho de libertad de conciencia de toda la ciudadanía, proclama la emancipación recíproca del poder político y el ámbito religioso, lo que supone la neutralidad del Estado en materia de creencias o convicciones, con respeto pleno a los derechos humanos, sin injerencias o privilegios de ningún tipo, asegurando la laicidad de las instituciones y de las normas del Estado, en base al interés general, para defender la plena libertad de conciencia y la igualdad de la ciudadanía ante la ley.
- h) *Progresividad de derechos.*- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, se compromete a que, en éste, como en todos los temas relacionados con la vigilancia, exigibilidad, y restitución de derechos de grupos de atención prioritaria, cualquier modificación normativa que se realice será exclusivamente para ampliar y mejorar las condiciones contenidas en la norma previa.

**Artículo 5.- TERMINOLOGÍA.**- Para efectos de la presente ordenanza, las terminologías desarrolladas a continuación, se interpretarán de la siguiente manera:

- a) *Violencia de género contra las mujeres:* Cualquier acción o conducta basada en su identidad de género que cause o no muerte, daño y o sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial, gineco obstétrico a las mujeres en todo su ciclo de vida y diversidad tanto en el ámbito público como privado.
- b) *Violencia física:* Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquiera otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales que afecten la integridad física provocando o no lesiones ya sea internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.
- c) *Violencia sexual:* Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.
- d) *Violencia psicológica:* Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a

causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.

- e) *Violencia económica o patrimonial:* Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:
1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
  2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
  3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
  4. La limitación o control de sus ingresos; y,
  5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
  6. Privación del acceso al trabajo remunerado.
- f) *Violencia simbólica:* Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
- g) *Violencia política:* Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o



el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

- h) *Violencia gineco-obstétrica*: Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en procedimientos, reglamentos y protocolos, plan de parto, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, el no respeto a la voluntad de esterilización, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando estase realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.
- i) *Acoso sexual en espacios públicos*: Es la conducta física, visual o verbal de naturaleza o connotación sexual en contra de las mujeres en su diversidad y ciclo de vida, que se manifiesta mediante: miradas, frases, gestos, silbidos, sonidos, piropos, rozamientos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo y persecución, realizado por una o más personas; que afecta, los derechos fundamentales de las mujeres como la libertad, el uso el espacio público y el libretránsito.
- j) *Acciones afirmativas*: Serán las medidas de diferenciación que tengan como finalidad transformar una situación de desigualdad de condiciones en una situación de igualdad real de condiciones. Serán estrategias destinadas a conseguir la igualdad de resultados mediante acciones que permitan eliminar las discriminaciones que tengan que ver con género, orientación sexual o identidad de género que sufren las personas. Sus elementos serán:
- 1) Ausencia de obstáculos para la realización de la igualdad de oportunidades;
  - 2) Que se establecen para quienes se encuentran en una situación de desigualdad por pertenecer a un grupo social en comparación con otro u otros y tratan de lograr el reparto igual de las oportunidades entre los diversos grupos;
  - 3) Que sean contextuales, dependientes de las circunstancias y del caso;
  - 4) Que sean de carácter temporal, revisándolas de manera periódica para evaluar su efectividad y solo tendrán sentido mientras se mantengan las situaciones de discriminación;
  - 5) Deberán ser adecuadas a la finalidad que se pretende y ser coherentes y proporcionadas con el principio de igualdad material.
- k) *Discriminación*: Se entenderá por toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en cualquier condición biológica, relacional o cultural que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos, y libertades



fundamentales, en las esferas políticas, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública de cualquier persona.

- l) *Discriminación étnico racial:* Se entenderá todo trato diferenciado excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural (hábitos, costumbres, indumentaria, símbolos, formas de vida, sentido de pertenencia, idioma y creencias de un grupo social determinado), y/o en las características físicas de las personas (como el color de la piel, facciones, estatura, color de cabello, etc.), que tenga como objetivo o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica social y cultural.

**Artículo 6.-** Son ámbitos de la violencia los diferentes espacios en los que se manifiestan los tipos de violencia contra las mujeres. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: intrafamiliar, institucional, política, educativo, laboral, deportivo, Estatal e institucional, obstétrica, mediático y cibernético, espacio público o comunitario, centros e instituciones de salud, emergencias y situaciones humanitarias. Se sugiere ámbitos acordes con la realidad territorial.

## CAPÍTULO II ACCIONES EN PREVENCIÓN EN CONTRA DE LAS VIOLENCIAS HACIA LAS MUJERES

**Artículo 7.- Inversión en la prevención.-** El GAD Municipal del cantón Santiago, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera y estará integrado por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en la ley aplicable, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

En el marco de las funciones y atribuciones que le confiere la legislación ecuatoriana, en particular, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mantendrá y fortalecerá en su planificación el principio de equidad y asegurará la inversión de fondos públicos de acuerdo al ordenador de gastos de la categoría de género que den cuenta de las acciones destinadas a la prevención de las violencias hacia las mujeres en todo el ciclo de su vida, y a promover relaciones de equidad entre hombres y mujeres, de diferentes grupos etarios y de conformidad con la diversidad étnica y cultural.

En concordancia a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, realizará las acciones correspondientes para prevenir y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades, según el derecho consuetudinario.

Las acciones de prevención, atención, protección y reparación, las ejecutarán las respectivas dependencias del GAD en coordinación con las organizaciones de mujeres y otras de la



sociedad civil que trabajen temas de violencias contra las mujeres, conforme a las atribuciones y competencias asignadas por la ley aplicando para su efecto el clasificador orientador de gasto para vincular las actividades y los presupuestos de los programas institucionales, con componentes de políticas de igualdad direccionada al componente género, herramienta que verificará en qué medida estos componentes están siendo incorporados en el presupuesto de las instituciones públicas y facilita el seguimiento de la ejecución presupuestaria por cada entidad, además de otros instrumentos normativos o disposiciones internas del GAD.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, realizará las acciones de prevención, atención, protección y reparación en coordinación con organismos gubernamentales y no gubernamentales y las organizaciones de mujeres existentes en el cantón, establecerá programas y proyectos destinados a contrarrestar la violencia intrafamiliar y de género.

**Artículo 8.-** Jornadas por los 16 días de activismo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago adopta la iniciativa de realizar en coordinación con las organizaciones de mujeres del cantón desde el 25 de noviembre al 10 de diciembre de cada año, la jornadas “por los 16 días de activismo”, en el marco del activismo a nivel mundial que unifica estas cuatro fechas importantes, como son: el Día de la No Violencia Contra la Mujer, el Día de la Lucha Contra SIDA, el Día Mundial de las Discapacidades y el Día Universal de los Derechos Humanos.

**Artículo 9.-** Decisiones y acciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, tomará las decisiones técnicas y políticas en el ámbito de sus competencias y funciones que favorezcan la prevención y erradicación efectiva de la violencia contra las mujeres y de género, e implementará de manera inmediata todas las acciones que garanticen la plena ejecución de esas decisiones, siempre con la aplicación de los enfoques de derechos, de género, intercultural, intergeneracional y participativo.

**Artículo 10.-** Pertinencia Intercultural.- Para la formulación, aplicación, seguimiento, coordinación y evaluación de políticas y servicios públicos y privados, en especial con la prevención, atención y erradicación de violencias, contra la mujer, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, adquiere el compromiso de vigilar que dichas políticas y servicios incorporen y apliquen el enfoque intercultural, en la gestión y prestación de los mismos.

**Artículo 11.-** Alcance de la pertinencia cultural.- La pertinencia cultural implicará la adaptación de todos los procesos y servicios relacionados con esta ordenanza a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del territorio cantonal.

Procurará la valoración e incorporación de la cosmovisión y concepciones de desarrollo y bienestar de los diversos grupos de población que habitan en la localidad,



incluyendo tanto las poblaciones asentadas originalmente como las poblaciones, que han migrado de otras zonas.

**Artículo 12.-** Formulación e Implementación de políticas públicas: Las políticas públicas propuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, que estén relacionadas a la prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres, deberán ser priorizadas en los temas a tratarse ante el Concejo Municipal y sus Comisiones. El GAD de Santiago, contará con al menos una política pública de prevención contra la violencia a las mujeres al año.

**Artículo 13.-** División sexual del trabajo: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, impulsará cada año una campaña de sensibilización y promoción de la “paridad, igualdad en el cuidado” o de educación para el cuidado compartido de hombres y mujeres en todos los asuntos y actividades familiares y su importancia para la sociedad en la prevención y erradicación del trabajo en condiciones de explotación y discriminación basada en género.

**Artículo 14.-** Articulación: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, a través del Centro de Equidad y Justicia y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, ejecutará las políticas públicas de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y de género, impulsará la articulación con los otros niveles de Gobierno Descentralizados y Desconcentrados de acuerdo con sus competencias:

- a) Elaborar y aprobar un Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en todas sus diversidades.
- b) Diseñar e implementar políticas públicas que contribuyan a prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres en todas sus diversidades, en el ámbito local.
- c) Desarrollar campañas permanentes de sensibilización, en el interior del GAD Municipal, el territorio cantonal, dirigidas a hombres y mujeres en todas sus diversidades, para prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres.
- d) Conformar el Comité de Respuesta Integral local, para prestar servicios en los casos de urgencia y de emergencia por violencia contra las mujeres y articular el trabajo interinstitucional, conforme a las respectivas competencias, de conformidad con el Plan de Respuesta Integral, diseñado por el ente rector del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- e) Establecer alianzas estratégicas, cooperaciones y apoyos interinstitucionales y con las organizaciones de la sociedad civil, con entidades públicas, privadas, sociales y comunitarias, que fortalezcan el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a través de convenios o acuerdos de cooperación y apoyo que concreten los esfuerzos y procuren maximizar los resultados en cuanto a la prevención y erradicación de violencia a las mujeres.
- f) Crear un sistema para que la información sobre violencia contra mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades, alimente el Registro Único de Violencia contra las mujeres.
- g) Realizar seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.



- h) Elaborar anualmente un informe sobre las acciones con resultados municipales para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que será conocido por el Concejo Municipal y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, cada "25 de noviembre", en el marco del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres.
- i) Promover y fortalecer espacios de participación ciudadana.
- j) Las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres.

**Artículo 15.- Iniciativa de articulación.-** El alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, y/o sus delegados, le corresponde generar la iniciativa de articulación con las instituciones del régimen dependiente, así como, con los otros niveles de Gobiernos Descentralizados y Desconcentrados a través de acuerdos, convenios u otros instrumentos, a fin de:

- a. Financiar programas o proyectos de prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres.
- b. Identificación territorial de focos de violencia contra las mujeres, para su intervención y toma de decisiones.
- c. Impulsar y fomentar en el cantón Santiago, a través de campañas de sensibilización, y procesos de formación, el conocimiento, el respeto y la aplicación de los derechos humanos con enfoque de género.
- d. Brindar servicios especializados de atención y seguimiento gratuitos, de calidad y con pertinencia cultural a víctimas de violencia contra las mujeres o cualquier tipo de discriminación.
- e. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas de violencia contra las mujeres, así como a los agresores.
- f. Observar y garantizar que los medios de comunicación locales no fomenten la violencia contra las mujeres, o cualquier tipo de discriminación.
- g. Garantizar la investigación, elaboración y publicación periódica de estudios e informes estadísticos sobre el estado de la violencia contra las mujeres en el cantón.
- h. Desarrollar rutas de denuncia y atención en casos de violencia de género contra las mujeres, en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad.
- i. Sensibilizar a la ciudadanía (usuarios y prestadores de servicios) para la eliminación de la violencia de género contra las mujeres que se produzca en el transporte público.
- j. Incluir de forma prioritaria en los posteriores Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, así como en cualquier instrumento de política pública aplicable dentro del territorio del cantón Santiago, medidas para prevenir y erradicar de manera articulada y progresiva las violencias de género contra las mujeres.

### CAPÍTULO III INSTITUCIONALIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS EN CONTRA DE LAS MUJERES



**Artículo 16.- Creación del Centro de Equidad y Justicia.-** Se institucionaliza el Centro de Equidad y Justicia en el cantón Santiago, como una instancia para la protección de derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados.

**Artículo 17.- De la conformación.-** El Centro de Equidad y Justicia estará conformado por: Un Abogado/a, Psicólogo clínico/a y Trabajador/a Social.

**Artículo 18.- El Centro de Equidad y Justicia.-** Corresponde al Centro Municipal de Equidad y Justicia, entre otras, las siguientes:

- a) Receptar los casos de las violencias hacia las mujeres que se denuncien y seguir el procedimiento para la recuperación y tratamiento integral de víctimas en coordinación con las organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y otras que trabajen con este objetivo;
- b) Registrar los casos de violencia de género e intrafamiliar y generar estadísticas que sirvan como insumos para la promulgación de políticas públicas;
- c) Promover la equidad, igualdad y el respeto a las diversidades especialmente en los grupos de atención prioritaria, y la erradicación de todas las formas de discriminación xenofobia en las acciones que desarrolle el Centro de Equidad y Justicia del cantón Santiago;
- d) Prestar apoyo y asesoramiento psicológico y legal, desde una perspectiva holística e intercultural a las víctimas de violencia de género, de manera inmediata y oportuna. De ser necesario y pertinente, coordinar con las entidades gubernamentales y no gubernamentales y otras que trabajen con este objetivo;
- e) Conceder y/o emitir informes sobre el estado psicológico de la persona víctima de violencia. El informe indicará el estado del procedimiento empleado y respetando el principio de confidencialidad de las víctimas;
- f) Coordinar con las entidades públicas y comunitarias correspondientes, la atención debida a los casos de violencia de género e intrafamiliar que hayan sido denunciados;
- g) Poner en conocimiento de la autoridad competente todos los actos de discriminación y acoso laboral por concepto de género, etnia, edad, opción sexual, discapacidad, maternidad u otros motivos, dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón;
- h) Solicitar en forma justificada y documentada a cualquier dirección o unidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, la aplicación de una medida de prevención, atención o erradicación de toda forma de violencia de género.
- i) En coordinación con la Defensoría del Pueblo, la Defensoría Pública o la entidad gubernamental correspondiente, observar el debido proceso en todos los casos de violencia de género e intrafamiliar que llegue a su conocimiento;
- j) Vigilar porque las instancias de Justicia Ordinaria que laboren en el cantón, garanticen una atención con pertinencia cultural, aseguren la interculturalidad y el enfoque de género en sus servicios con funcionarios/as que realicen interpretación intercultural, traducción lingüística cuando sea necesario, y la adecuación física de los servicios acorde con las situaciones del contexto geográfico y la diversidad étnica, cultural y de género.
- k) Realizar cobertura a las parroquias del cantón, con apoyo de los GADS parroquiales mediante convenios o acuerdos para la facilitación de espacios físicos adecuados para el desarrollo de su trabajo;
- l) Coordinar acciones con las autoridades tradicionales, organizaciones de mujeres y



- lideras indígenas, mestizas, afroecuatorianas y afrodescendientes para compartir experiencias y reforzar acciones en el abordaje de la violencia de género e intrafamiliar;
- m) Coordinar y articular las acciones judiciales correspondiente con las entidades gubernamentales respectivas; y,
  - n) Las demás que se desprendan de su reglamento orgánico funcional.

**Artículo 19.- En materia de Atención.-** El GAD Municipal del cantón Santiago, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, formulará y ejecutará políticas públicas para:

- 1) **Crear y fortalecer** espacios de atención integral y especializada, como Defensorías Comunitarias, así como la **creación** de Juntas Cantonales de Protección de Derechos con equipos técnicos especializados en género, derechos humanos y violencia contra las mujeres.
- 2) Garantizar la prestación de servicios con oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad, no revictimización, en espacios físicos protectores y confidenciales, con pertinencia intercultural.
- 3) Poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación de riesgo o vulneración de derechos de las mujeres en su diversidad de las que se tenga conocimiento.
- 4) Evaluar con periodicidad al menos anual el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas de violencia.
- 5) Diligenciar todas las medidas que contribuyan a la atención de las mujeres víctimas de violencia, en todas sus diversidades.

**Artículo 20.- En materia de prevención y protección.-** El GAD Municipal del cantón Santiago, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, formulará y ejecutará políticas públicas para:

- 1) Fomentar la conformación de barrios y comunidades protectoras y libres de violencia, a través del desarrollo de mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas comunitarias, rondas de vigilancia y acompañamiento, arreglo de espacios públicos, en conjunto con las instituciones del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- 2) Estructurar, fortalecer, liderar y operativizar Mesas Intersectoriales de Prevención y Erradicación de Violencia, Sistemas cantonales integrados de prevención, protección y atención y/o Comités de Respuesta Integral locales para prevenir, atender y erradicar las violencias contra las mujeres, con participación de autoridades y sociedad civil.
- 3) Definir instrumentos para el estricto control de espectáculos públicos a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promueva la violencia, discriminación o la reproducción de estereotipos que fomentan las violencias y desigualdades.
- 4) Las demás que contribuyan a la protección de las víctimas de violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.

**Artículo 21.- En materia de Restitución.-** El GAD Municipal del cantón Santiago, a través del Departamento de Desarrollo Social y Economía Popular y Solidaria en coordinación con las Instituciones del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, articulará con las



instituciones públicas y privadas, la generación de proyectos productivos y empoderamiento económico, y asistencia de un Equipo interdisciplinario (legal, social y psicológico) dirigidos a mujeres en situación de violencia.

Son responsabilidades del Departamento de Desarrollo Social y Economía Popular y Solidaria:

- a) Elaborar y ejecutar programas y proyectos con enfoque de género para el fortalecimiento, desarrollo económico, emprendimiento, empleo y formación en competencias laborales y profesionales, dirigidos a mujeres en situación de violencia, con pertinencia cultural y atendiendo las particularidades de mujeres embarazadas, y diversidades.
- b) Coordinar la ejecución de programas y proyectos de responsabilidad social y cooperación interinstitucional con enfoque de género con otros actores del sector privado o público, en los que se incluya la participación de mujeres en situación de violencia.
- c) Impulsar una red de alianzas estratégicas, que permita brindar oportunidades laborales de manera prioritaria a mujeres en situación de violencia.
- d) Articular y coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, la elaboración y ejecución de programas y proyectos de desarrollo productivo con enfoque de género para mujeres víctimas de violencia en los territorios rurales.
- e) Garantizar espacios de cuidado de niños, niñas y personas dependientes de la asistencia de las mujeres víctimas de violencia en los procesos de capacitación.
- f) Adoptar medidas de reparación colectivas, orientadas a la transformación de patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia contra las mujeres.

#### **CAPÍTULO IV**

### **SISTEMA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**Artículo 22.-** El Sistema Cantonal para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en el marco de lo que dispone el artículo 13 de la Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, es el conjunto de instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía que de forma organizada y articulada proponen el desarrollo de normas, políticas, planes programas, proyectos estrategias y acciones para la prevención, atención, protección y reparación de la violencia de género contra las mujeres en el cantón Santiago.

**Artículo 23.-** Son **OBJETIVOS** del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres:

- 1) Reconocer y garantizar los derechos humanos, especialmente el derecho a una vida libre de violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección, y reparación.
- 2) Eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que



- justifican o naturalizan la violencia.
- 3) Garantizar servicios de atención médica, psicológica, socioeconómica, jurídica entre otras, de manera especializada, intersectorial, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita a las mujeres víctimas de violencia.
  - 4) Garantizar la integridad y seguridad de mujeres víctimas de violencia y de las víctimas indirectas, a través de diversos mecanismos de protección.

**Artículo 24.- Conformación.-** El Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres estará conformado por las instituciones descentralizadas, desconcentradas y locales, especialmente, las que forman parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como las organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil, del sector privado, internacionales de cooperación y otras.

En general, formarán parte del Sistema Cantonal, las que presten servicios de salud, educación, inclusión económica y social, de seguridad, protección, entre otros, que brinden apoyo psicológico, jurídico, social y demás servicios que se ofrezcan para la prevención, protección, atención o reparación, de manera integral, y lo conformarán:

- 1) Un delegado/a de la Secretaría de Derechos Humanos
- 2) Una o un miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- 3) Una o un representante de cada GAD Parroquial.
- 4) Una o un delegada/o de la Policía.
- 5) Una representante de Asociaciones de Mujeres
- 6) Una representante de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- 7) Una o un representante del Ministerio de Educación
- 8) Una o un representante del Ministerio de Salud
- 9) Una o un representante de la Asociación Shuar de Santiago
- 10) Una o un representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social
- 11) Un representante del Juzgado Multicompetente
- 12) Un representante de la Fiscalía Cantonal
- 13) Comisaria/o de la Policía
- 14) Jefatura y Tenencias Políticas
- 15) Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santiago
- 16) Presidente del Comité de Barrios.
- 17) Organizaciones sociales que trabajan por la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.
- 18) Los que determine la Ley.

Cada institución actuará según sus competencias y de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**Artículo 25.- Coordinación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será el ente encargado de articular y coordinar el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.



**Artículo 26.- Ámbitos de Actuación.-** Las instituciones que son parte del Sistema Cantonal desarrollarán actividades en uno o más de los siguientes ámbitos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales que las regulan:

- a) Definición, planificación, control, articulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y otros entes locales.
- b) Protección, defensa y restitución de derechos a través de la Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Junta Cantonal de Protección de Derechos Tenencias Políticas, Comisaría/o de Policía, Policía Comunitaria.
- c) Ejecución de políticas, planes, programas y proyectos a través de los servicios de Salud, Educación y MIES.
- d) Vigilancia, exigibilidad y control social a través de los Consejos Consultivos de Protección de Derechos, Defensorías Comunitarias, Comités de Usuaría/os, y Veedurías ciudadanas.

**Artículo 27.- Actividades del Sistema Cantonal.-** El Sistema Cantonal de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres desarrollará las acciones contenidas en el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que incluirá los ejes de Prevención, Atención, Protección y Restitución.

- a) El Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres deberá vincularse al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a las Agendas Nacionales para la Igualdad, al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- b) Plan anual de Prevención y Erradicación de la Violencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, a través del Centro de Equidad y Justicia, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y la Dirección de Desarrollo Social elaborará un Plan de Prevención de la violencia, como una herramienta de planificación intersectorial y de trabajo coordinado entre las diferentes instancias e instituciones públicas y privadas y de la sociedad civil relacionadas con la prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres del cantón Santiago.
- c) Esta herramienta se denominará Plan Anual de Prevención, Atención y Restitución de Derechos en casos de violencias contra las mujeres del Cantón Santiago. Su alcance, construcción y aplicación responderá a lo establecido en esta ordenanza
- d) Coordinación en la elaboración del Plan anual.- El plan anual de Prevención y Erradicación de la Violencia en las fases de elaboración, implementación y evaluación lo realizará el Centro de Equidad y Justicia junto con el Consejo Cantonal de protección de derechos de Cantón Santiago, con el apoyo de las instancias técnicas municipales responsables de la Inclusión Social y de la comisión de Igualdad y Género, Equidad Social y Seguridad Ciudadana, además de otra que desarrolle actividades con mujeres víctimas de violencia.
- e) El Proceso de construcción del Plan anual.- La elaboración del Plan anual de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres deberá garantizar la participación de personas naturales y jurídicas representantes de movimientos, organizaciones e iniciativas de instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil relacionadas con las temáticas de prevención, atención o erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón, las defensorías comunitarias, los Consejos Consultivos de Mujeres, vigentes en el cantón y deberá contar al menos



los siguientes elementos:

1. Estado situacional de la violencia contra las mujeres en el cantón.
  2. Metas anuales.
  3. Indicadores.
  4. Mecanismos de evaluación de cumplimiento de metas.
  5. Mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones de las actividades con las que se implementará el Plan anual.
  6. Estrategias de fortalecimiento de capacidades de instituciones y organizaciones relacionadas con la prevención y erradicación de violencia contra las mujeres.
  7. Articulación y coordinación interinstitucional con instituciones públicas y privadas, así como los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales.
  8. Especificaciones de adecuación intercultural.
  9. Estrategias de comunicación, sensibilización y formación a servidores y servidoras públicas municipales y de la sociedad civil en prevención y erradicación de violencia contra las mujeres.
  10. Los demás que sean necesarios
- f) Principios del Plan anual: El Plan deberá contar con los principios de igualdad y no discriminación, diversidad, interculturalidad, intergeneracional, integralidad e interdisciplinariedad contenidos en la Constitución y en la legislación vigente, en los temas relacionados con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- g) Así mismo, deberá estar enmarcado en la herramienta de planificación Nacional de erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres.
- h) Informes anuales: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos elaborará un informe anual sobre el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Anual, el mismo que será presentado al pleno del Concejo Municipal para su aprobación y recepción de recomendaciones.
- i) Seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan.- El seguimiento, y evaluación del Plan Anual de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Santiago, será responsabilidad de la Comisión de Igualdad y Género, Equidad Social y Seguridad Ciudadana junto con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, quienes desarrollarán un informe anual público.

**Artículo 28.- Coordinación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será el ente encargado de articular y coordinar el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**Artículo 29.-** El Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres del Cantón Santiago en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, asegurará la organización y prestación de los servicios especializados para la atención integral a niñas, adolescentes o mujeres que han sido víctimas de violencia conforme los principios y enfoques de la ley y la presente ordenanza.

Todos quienes conforman el Sistema Cantonal Integral para la Prevención y



Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, coordinarán su respuesta inmediata y eficaz a los casos de violencia contra las mujeres de acuerdo con rutas y protocolos de atención y protección.

**Artículo 30.- Ruta de atención a la violencia contra la mujer.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santiago, junto con la Red Cantonal de Protección de Derechos de Santiago, difundirá y actualizará la Ruta de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia, procurando que esa difusión y actualización tenga acotación y pertinencia intercultural e intergeneracional.

**Artículo 31.- Articulación para la prestación de servicios.- CONFORMACION DE LA MESA CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

a) **CONSTITUCIÓN.-** La Mesa Cantonal para la Erradicación de la Violencia contra las mujeres se constituye como mecanismo para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; la cual genera la interacción y coordinación territorial para impulsar acciones que promuevan la institucionalización de procesos, protocolos y políticas públicas en el marco de las políticas públicas nacionales y cantonales de erradicación de la violencia contra las mujeres, establecidas en el Plan Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres.

Las instituciones y organizaciones que integran la Mesa Cantonal en el cantón Santiago en el marco de sus competencias y presupuestos tienen como línea de acción el análisis e investigación de la problemática cantonal sobre violencia, particularmente la que afecta a mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores y de manera conjunta con el ente rector para la implementación de la Ley Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres coordinan la Mesa Cantonal para la prevención y erradicación de la Violencia contra las mujeres.

b) **CONFORMACIÓN.-** La Mesa Cantonal para la prevención y erradicación de la Violencia contra las mujeres, está conformada por: autoridades y representantes de instituciones y organizaciones públicas, privadas y ciudadanas vinculadas a la prestación de servicios de salud, educación, protección especial, de justicia y otros que sean necesarios para la prevención, atención y erradicación de la violencia, por representantes de instituciones académicas, así como por delegadas de organizaciones de mujeres diversas y espacios sociales y comunitarios comprometidos con la defensa del derecho a una vida libre de violencia que son parte del Sistema Cantonal de protección integral de derechos para los grupos de atención prioritaria del cantón Santiago.

Podrán conformar la Mesa Cantonal para la prevención y erradicación de Violencia contra las mujeres, todas aquellas instituciones y organizaciones que trabajen para prevenir y erradicar la violencia y manifiesten su voluntad de ser parte de esta.

c) **INSTITUCIONALIZACIÓN.-** La Mesa Cantonal para la Erradicación de la Violencia



de Género en el cantón Santiago, cuya institucionalización se establecerá mediante resolución del Consejo Cantonal Municipal del Cantón Santiago, coordinará la participación de todas las instituciones u organizaciones que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los grupos de atención prioritaria del cantón Santiago.

- d) **FUNCIONAMIENTO.** - Para su funcionamiento, la Mesa Cantonal para la prevención y erradicación de la Violencia contra las mujeres tendrá un equipo coordinador integrado por una persona delegada permanente del alcalde, la o el Presidente de la Comisión de Igualdad y Género, Equidad Social y Seguridad Ciudadana, la o el delegado de la Secretaría de Derechos Humanos, la o el Director de Desarrollo Social del GAD Municipal del Cantón Santiago, el Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, quien asumirá la secretaría y la asesoría técnica. Para garantizar el cumplimiento de sus objetivos se integrarán las comisiones que se consideren pertinentes y su duración será de un periodo de dos años.

**Artículo 32.-** Mediante acto administrativo el Alcalde y de acuerdo al artículo 38, literal D) de la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres determina atribuciones a los GADs, la creación del Centro de Equidad y Justicia para la protección de derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género con equipos técnicos especializados para que garantice el acceso a servicios especializados de psicología clínica y de trabajo social y derecho para víctimas de violencia contra las mujeres y demás miembros del núcleo familiar en el cantón Santiago.

Esta dependencia será responsable de la implementación y funcionamiento del Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar, cuyo objetivo será brindar asistencia integral y protección a fin de coadyuvar a la restitución de sus derechos.

Este servicio contará con un modelo de gestión y atención articulada y técnicos especializados en psicológica clínica y trabajo social y un abogado el cual abordará sus acciones desde la visión de las víctimas, pero también atenderá a los entornos afectados, atención que incluirá a las personas agresoras.

- a) De la conformación. - El Centro De Equidad, Género y Justicia estará conformado por: Un/a coordinador/a; abogado/a, psicólogo clínico/a y trabajador/a social.
- b) Funciones. - Corresponde al Centro Municipal de Equidad y Justicia, entre otras, las siguientes:
- 1) Receptar los casos de las violencias hacia las mujeres que se denuncien y seguir el procedimiento para la recuperación y tratamiento integral de víctimas en coordinación con las organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y otras que trabajen con este objetivo;
  - 2) Registrar los casos de violencia de género e intrafamiliar y generar estadísticas que sirvan como insumos para la promulgación de políticas públicas;
  - 3) Promover la equidad, igualdad y el respeto a las diversidades especialmente en los grupos de atención prioritaria, y la erradicación de todas las formas de



- discriminación y xenofobia en las acciones que desarrolle el Centro de Equidad, Género y Justicia de Santiago;
- 4) Prestar apoyo y asesoramiento psicológico y legal, desde una perspectiva holística e intercultural a las víctimas de violencia de género, de manera inmediata y oportuna. De ser necesario y pertinente, coordinar con las entidades gubernamentales y no gubernamentales y otras que trabajen con este objetivo;
  - 5) Conceder y/o emitir informes sobre el estado psicológico de la persona víctima de violencia. El informe indicará el estado del procedimiento empleado y respetando el principio de confidencialidad de las víctimas;
  - 6) Coordinar, con las entidades públicas y comunitarias correspondientes, la atención debida a los casos de violencia de género e intrafamiliar que hayan sido denunciados;
  - 7) Poner en conocimiento de la autoridad competente todos los actos de discriminación y acoso laboral por concepto de género, etnia, edad, opción sexual, discapacidad, maternidad u otros motivos, dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón;
  - 8) Solicitar en forma justificada y documentada, a cualquier dirección o unidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago, la aplicación de una medida de prevención, atención o erradicación de toda forma de violencia de género;
  - 9) En coordinación con la Defensoría del Pueblo, la Defensoría Pública o la entidad gubernamental correspondiente, observar el debido proceso en todos los casos de violencia de género e intrafamiliar que llegue a su conocimiento;
  - 10) Realizar cobertura a las parroquias del cantón, con apoyo de los GAD Parroquiales mediante convenios o acuerdos para la facilitación de espacios físicos adecuados para el desarrollo de su trabajo;
  - 11) Coordinar acciones con las autoridades tradicionales, organizaciones de mujeres y lideresas indígenas, mestizas, afroecuatorianas y afrodescendientes para compartir experiencias y reforzar acciones en el abordaje de la violencia de género e intrafamiliar;
  - 12) Coordinar y articular las acciones judiciales correspondientes con las entidades gubernamentales respectivas; y,
  - 13) Las demás que se desprendan de su reglamento orgánico funcional.

Las demás que se requieran para su funcionamiento y sostenibilidad.

## CAPÍTULO V DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORDENANZA

**Artículo 33.-** Para la implementación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago y todas las instituciones y organizaciones locales generarán y garantizarán mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación y seguimiento de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la prevención, atención y



erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres.

**Artículo 34.-** Todas las instituciones del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, tomará las decisiones técnicas y políticas en el ámbito de sus competencias y funciones, que favorezcan la prevención y erradicación efectiva de la violencia contra las mujeres e implementará de manera inmediata todas las acciones que garanticen la plena ejecución de esas decisiones, siempre con la aplicación de los principios y enfoques citados en esta ordenanza y en la ley.

**Artículo 35.-** La pertinencia cultural implicará la adaptación de todos los procesos y servicios relacionados con esta ordenanza a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales del territorio cantonal.

Así mismo, procurará la valoración e incorporación de la cosmovisión y concepciones de desarrollo y bienestar de los diversos grupos de población que habitan en el cantón Santiago.

**Artículo 36.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, para garantizar la ejecución de las políticas públicas de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, impulsará la articulación con los otros niveles de gobierno descentralizados y desconcentrados de acuerdo con sus competencias para:

- a) Diseñar programas de sensibilización, atención y capacitación en prevención.
- b) Desarrollar y hacer seguimiento al funcionamiento efectivo de rutas de denuncia y atención en casos de violencia contra las mujeres, en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad.
- c) Incluir de forma prioritaria en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, y en todas las herramientas de gestión territorial aplicables dentro del territorio del cantón Santiago, medidas para prevenir y erradicar de manera articulada y progresiva la violencia contra las mujeres.
- d) Generar procesos de capacitación de aprobación obligatoria a la totalidad de servidores municipales en prevención y atención de violencia de género contra las mujeres, siendo responsabilidad de la Jefatura de Talento Humano o sus equivalentes su cumplimiento.
- e) De manera progresiva se irá implementando servicios de atención, acompañamiento y seguimiento gratuitos, de calidad y con pertinencia cultural a mujeres víctimas de violencia o cualquier tipo de discriminación, en el marco de convenios con otras entidades y autogestión.
- f) En coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se fortalecerá las redes y demás instancias de coordinación interinstitucional e interorganizacional relacionadas con temas de prevención de violencias contra las mujeres y de género.
- g) Adaptación de todos los mecanismos, programas, procesos y servicios relacionados con la prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del territorio cantonal.



- h) Planificación y ejecución de campañas permanentes comunicacionales que permitan la sensibilización ciudadana en la prevención y erradicación de violencias contra las mujeres y de género, y prevención del embarazo precoz en niñez y adolescencia como una forma violenta, y con pertinencia cultural.
- i) Ejecución de campañas permanentes de sensibilización y promoción de la paridad en el cuidado compartido, y, todos los asuntos y actividades familiares.
- j) Realización de campañas de prevención de violencia en el noviazgo y las formas de relaciones interpersonales de pareja en las instituciones educativas del cantón.
- k) Investigarán y documentarán de los saberes de las mujeres diversas para la preservación de las culturas de los pueblos, respecto a la convivencia pacífica en la Comunidad y no violencia contra las mujeres y de género, mediante el incentivo de actividades para la transmisión de la tradición oral
- l) Implementación de escuelas de formación en prevención y erradicación de violencia contra las mujeres y de género, dirigido a hombres y mujeres del cantón Santiago, con acotación de territorio, etnia, diversidad y edad, para fortalecer las capacidades de la comunidad para la efectiva participación ciudadana y política, en los espacios de toma de decisiones, en el marco de los derechos humanos, la equidad social y de género, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- m) Elaboración e implementación de un manual para la prevención y denuncia de violencia contra las mujeres en los medios de transporte y espacios públicos que prestan servicio en el cantón Santiago.
- n) Restricción de promoción y ejecución de eventos institucionales que fortalezcan estereotipos de género y las desigualdades de género existentes
- o) Impulso de medidas para garantizar la incorporación y permanencia de las mujeres en el sistema educativo en diversas carreras y especialidades, fomentando la ruptura de estereotipos de género (estudios, becas, centros de cuidado infantil, promoción y seguridad para carreras no tradicionales).
- p) Construcción y mantenimiento de espacios públicos seguros, para prevenir y responder ante el acoso sexual y otras formas de violencia sexual contra las mujeres y niñas en zonas públicas, en alianzas con otros gobiernos locales, y organismos no gubernamentales.
- q) Incorporar el reconocimiento de prácticas de protección comunitarias en el Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Santiago.

## CAPITULO VI DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 37.-** Se prohíben eventos públicos que promuevan estereotipos de género, sexismo o cualquier tipo de discriminación o violencias contra las mujeres en especial aquellos que involucren niños, niñas o adolescentes (publicidad).

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, negará, suspenderá o revocará el permiso de uso de suelo a quienes hayan gestionado dicha autorización.

En caso de evidenciarse vulneración de derechos como consecuencia de estos eventos,



la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santiago, dentro de sus competencias, conocerá el caso e iniciará el procedimiento administrativo de oficio o a petición de parte, a fin de determinar la existencia de vulneración de derechos, dictar las medidas administrativas de protección y determinar las sanciones correspondientes establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia y Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres.

## CAPÍTULO VII DE LA PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

**Artículo 38.- Articulación de entidades Cantonales.-** Todas las instituciones que forman parte del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres coordinarán, apoyarán, implementarán y ejecutarán acciones sostenidas para la prevención de la violencia en sus diversas manifestaciones en contra de las mujeres.

**Artículo 39.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago en su gestión, implementará progresivamente las siguientes estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres:

- a. Coordinación interinstitucional e interorganizacional relacionadas con temas de prevención de violencias contra las mujeres.
- b. Incorporación del enfoque de Género, de prevención de violencia, en la formulación de políticas públicas, presupuestos, programas y proyectos dentro de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.
- c. Desarrollo y aplicación de acciones afirmativas, en el ámbito de sus competencias, que contribuyan a la prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres y de género.
- d. Adaptación de todos los mecanismos, programas, procesos y servicios relacionados con la prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del territorio cantonal.
- e. Restricción de promoción y ejecución de eventos institucionales que fortalezcan estereotipos de género y las desigualdades de género existentes.
- f. Construcción y mantenimiento de espacios públicos seguros, para prevenir y responder ante el acoso sexual y otras formas de violencia sexual contra las mujeres y niñas en zonas públicas, en alianzas con otros gobiernos locales, alcaldías y organismos no gubernamentales.

## CAPÍTULO VIII ATENCIÓN, DENUNCIA SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO

**Artículo 40.- Denuncia obligatoria.-** Todo/a servidor/a público/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, que conozca sobre el cometimiento de un acto de violencia contra las mujeres deberá presentar la



correspondiente denuncia ante la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido por la Ley.

**Artículo 41.-** La Policía Nacional y la Unidad de Policía Comunitaria, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, Comisaría de Policía y Tenencia Política en el Cantón Santiago deberán garantizar que todo su personal este informado, sensibilizado y capacitado sobre el procedimiento a seguir en caso de conocer u observar violencia contra mujeres.

**Artículo 42.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos, Tenencias Políticas y Comisaría de Policía Nacional del Cantón Santiago garantizarán la emisión de todas las medidas de protección inmediata y administrativas de protección que contempla la ley, sin necesidad de patrocinio profesional, de oficio o ante petición verbal o escrita.

**Artículo 43.-** La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las víctimas o posibles víctimas de violencia y menos realizar sus labores en base a prejuicios o estereotipos que producen, perpetúan y sostienen la desigualdad y violencia contra las mujeres. Para la emisión de medidas administrativas de protección se considerarán los parámetros de valoración de riesgo y condiciones específicas de las víctimas del reglamento de la ley.

**Artículo 44.-** A las víctimas de violencia, para hacer la denuncia y trámites respectivos en sus trabajos se les concederá:

- a) El tiempo necesario para tramitar y acceder a las medidas administrativas o judiciales dictadas por autoridad competente, el mismo que no afectará su derecho a recibir su remuneración completa, ni sus vacaciones.
- b) Por un lapso de dos horas.

**Artículo 45.-** En todos los casos de denuncia tanto en la vía administrativa o judicial las víctimas recibirán atención en crisis antes de los procedimientos respectivos, para lo cual todos los servicios de atención a víctimas de violencia de género contralas mujeres deberán contar con el personal capacitado.

**Artículo 46.-** Todas las entidades integrantes del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna con las medidas dictadas por la autoridad competente. Implementarán acciones afirmativas a favor de las víctimas de violencia contra las mujeres en todos sus servicios. Los incumplimientos de estas disposiciones previstas en la ley serán motivo de denuncia y sanción.

**Artículo 47.- Sanción Administrativa por actos de violencia contra la mujer y de género.-** Todo/a servidor/a público/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, que incurra en un acto de violencia contra la mujer y de género, será sancionado administrativamente previo al debido proceso.



## DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**Artículo 48.-** Las instituciones que parten del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, facilitarán que la ciudadanía pueda hacer uso de los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la ley de Participación Ciudadana y Control Social.

**Artículo 49.- Mecanismos de participación ciudadana.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, en temáticas relacionadas a la prevención de la violencia contra la mujer y de género, facilitará los medios logísticos y de comunicación municipales para que la ciudadanía pueda ejercer los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la ley de Participación Ciudadana y Control Social.

**Artículo 50.- Mecanismos de control social.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, facilitará el acceso a la información que requieran las y los ciudadanos en el ejercicio de los mecanismos de control social que se hayan instituido para vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos relacionados con la prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres o de género.

Dará facilidades logísticas a los ciudadanos que hayan concluido ciclos o procesos de control social y requieran realizar los actos de difusión correspondientes.

**Artículo 51.- Fortalecimiento.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, fortalecerá los mecanismos de participación ciudadana y control social establecidos en la Ordenanza que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en Santiago. Para esto, se apoyará en los Observatorios Ciudadanos especializados, así como en los consejos consultivos, comités de usuarias, consejos consultivos que estén relacionados con prevención, atención y erradicación progresiva de violencia de género o cualquier tipo de discriminación.

## CAPITULO X PRESUPUESTO

**Artículo 52.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago tiene el deber prioritario de asegurar la asignación presupuestaria para alcanzar metas sociales, económicas, culturales y de protección integral de derechos directamente relacionadas con las autonomías económica y política de las mujeres así como estrategias y mecanismos para la efectiva transformación de patrones socio-culturales que generan y perennizan la violencia de género hacia niñas, niños, adolescentes y mujeres del cantón Santiago para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, garantizará que dentro de su presupuesto anual se establezcan acciones para la aplicación de la presente ordenanza según su competencia y en concordancia al marco legal vigente.



**Artículo 53.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago destinara el 10% del presupuesto de los ingresos propios de los rubros que no estén comprometidos con otras ordenanzas, recursos que deberán estar registrados dentro del clasificador orientador de gastos para la creación de partidas presupuestarias para los profesionales: Psicólogo/a Clínico/a, Abogado/a y Trabajador/a Social profesionales que prestarán sus servicios en el Centro de Equidad y Justicia en concordancia a lo dispuesto en el artículo 38, literal d, de LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES y el artículo 18 de la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** El Colectivo para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, coordinará la rendición de cuentas de todas las instituciones que son parte del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, la misma que se realizará en el mes de Noviembre de cada año, en el marco del DIA INTERNACIONAL DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, se referirá a las acciones desarrolladas en cumplimiento de la presente Ordenanza.

El 25 de noviembre de cada año DÍA DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, se convocará a sesión de Concejo Cantonal, en la que se darán a conocer los avances de los planes y programas ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago para la erradicación y prevención de la violencia de género en el ámbito público y privado; así como los avances en la ejecución e implementación de la presente ordenanza.

Las restantes instituciones que son parte del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, en sus espacios respectivos de rendición de cuentas informarán sobre las acciones desarrolladas en cumplimiento de la presente ordenanza.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** En el plazo de 180 días una vez aprobada la presente ordenanza todas las instituciones que conforman el Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres deberán realizar e implementar los protocolos y reglamentos para la prevención y erradicación de violencia contra la mujer.

**SEGUNDA.-** En el plazo de 90 días una vez aprobada la presente ordenanza, se deberá entregar la propuesta de reglamento a esta ordenanza para ser conocido y aprobado en el Concejo Municipal.

**TERCERA.-** En la primera reforma presupuestaria del año 2022, sea considerado un



presupuesto para la implementación de la presente ordenanza y creara el ordenador de gasto en el marco de las políticas de igualdad de género.

**CUARTA:** En el plazo de 60 días a partir de la aprobación de esta ordenanza, se convocará a todos los actores relacionados con la Mesa Cantonal de Prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón, con el fin de socializar la presente ordenanza y contar con criterios para la elaboración del reglamento de la Mesa cantonal de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

**QUINTA.-** En el plazo máximo de noventa días contados desde la entrada en vigencia de esta ordenanza, se aprobara el reglamento de funcionamiento de la Mesa Cantonal de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

#### **DISPOSICION FINAL:**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial

Dado y suscrito en la sala de sesiones Napoleón Lucero el 11 de abril del año 2022.

Ab. Kevin Ruiz Coronel  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SANTIAGO (S)**

Juan Carlos Ramones  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, en sesiones ordinarias del 07 de diciembre de 2020 y del 11 de abril de 2022, en primer y segundo debate respectivamente; en tal virtud se remite al señor Alcalde para su sanción y puesta en vigencia.

Juan Carlos Ramones  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.-** Méndez, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil veintidós, a las 15H00, recibida la **ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA CANTONAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES, EN TODAS SUS DIVERSIDADES, EN EL CANTÓN SANTIAGO,** una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaría del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el artículo 322 del COOTAD, procedo a la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el artículo 324 ibídem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación.

Sr. Alfonso Antuash Tsenkush  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO**

**CERTIFICO:** Sancionó y firmó la **ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA CANTONAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES, EN TODAS SUS DIVERSIDADES, EN EL CANTÓN SANTIAGO,** el señor Alfonso Antuash Tsenkush, Alcalde del cantón Santiago, el diecisiete de abril del dos mil veintidós.

Juan Carlos Ramones  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**